

VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Guía para la elaboración del informe de evaluación

*Aprobada por la Comisión de Evaluación de Titulaciones
de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León
en su sesión de 26 de Junio de 2018*

INDICE

PRESENTACIÓN	4
I. MARCO DE REFERENCIA	5
▪ Normativa legal	
▪ Informe de evaluación	
▪ Instrumentos de evaluación	
II. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN	7
▪ Comisión de Evaluación de Titulaciones (CET)	
▪ Comités de ámbito/rama de conocimiento	
▪ Principios de actuación y procedimientos de selección de expertos	
III. FASES DE LA EVALUACIÓN	9
▪ Fase 1: Comienzo del proceso de evaluación	
▪ Fase 2: Ponencia de evaluación	
▪ Fase 3: Propuesta/informe de evaluación	
▪ Fase 4: Informe ante recursos	
▪ Fase 5: Publicación de informes de evaluación	
IV. CUADROS Y DIAGRAMAS DESCRIPTIVOS	13
▪ Expediente de evaluación	
▪ Calendario de evaluación	
▪ Procedimiento de verificación	
▪ Procedimiento de modificación	
ANEXO: PLANTILLA DE EVALUACIÓN	17

PRESENTACIÓN

El objetivo de esta “guía” es **planificar y coordinar el proceso** por el que la Agencia para Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL) elabora los informes requeridos por el Consejo de Universidades para la verificación y modificación de planes de estudio de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado.

En lo que respecta a los **criterios y metodologías de evaluación**, ACSUCYL aplicará los establecidos en los siguientes documentos, elaborados por ACSUCYL o por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

DOCUMENTO	Elaborado por
<i>“Guía de apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos oficiales universitarios (Grado y Máster)”</i>	ANECA
<i>“Orientaciones para la evaluación de los programas de doctorado”</i>	ACSUCYL
<i>“Orientaciones para el diseño y la evaluación de los programas formativos de grado y máster en modalidad no presencial y semipresencial”</i>	ACSUCYL
<i>“Clasificación de las modificaciones de planes de estudio”</i>	ACSUCYL

Estos documentos tienen como referencia los protocolos y orientaciones establecidos por la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) que utilizan con base los criterios y directrices europeos para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG):

- *“Protocolo de evaluación para la verificación de títulos universitarios oficiales (grado y máster)”*.
- *“Protocolo de evaluación para la verificación de las enseñanzas oficiales de doctorado”*.
- *“Orientaciones para la elaboración y evaluación de títulos de Grado y Máster en enseñanza no presencial y semipresencial”*.
- *“Orientaciones para la elaboración de las memorias de verificación de los títulos de Máster vinculados al acceso a las profesiones de abogado y procurador”*.

I.- MARCO DE REFERENCIA

Normativa legal

La “*Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*” regula en su artículo 35 los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, estableciendo que para que las universidades puedan impartir las enseñanzas universitarias oficiales que conducen a estos títulos deberán obtener:

- De la Comunidad Autónoma: autorización en su implantación.
- Del Consejo de Universidades: verificación de la adecuación de los planes de estudios a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno para los títulos oficiales.

Tras la autorización de la implantación y la verificación del plan de estudios, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), lo que tendrá como efecto la acreditación del título.

El procedimiento de verificación de planes de estudio se concreta en el “*Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*”, en cuyo anexo I se dispone cómo debe configurarse la memoria del plan de estudios para su verificación, entendida como un proyecto en el que se establece el compromiso de la universidad sobre las características del título y las condiciones en que se van a desarrollar las enseñanzas, un compromiso sobre cuyo cumplimiento la universidad deberá rendir cuentas en los procedimientos de seguimiento y renovación de su acreditación.

En el citado Real Decreto también se contempla un procedimiento para la modificación de los planes de estudio ya verificados ante el Consejo de Universidades, en la forma que determinen las universidades y las normativas de la Comunidad Autónoma.

Informe de evaluación

La normativa legal reguladora de los procedimientos de verificación y modificación de planes de estudios establece que el Consejo de Universidades, para adoptar su resolución, solicitará un informe de evaluación de carácter preceptivo y determinante a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o al órgano de evaluación externa que la ley de las Comunidades Autónomas determinen y que esté inscrito en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR). Para lograr esa inscripción, las Agencias deberán haber suprado con éxito una evaluación externa, según los Criterios y Directrices para el Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG).

*En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Ley 3/2003 de universidades de Castilla y León establece que el órgano de evaluación externa del sistema universitario de Castilla y León es la **Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL)**, inscrita en EQAR tras superar una evaluación externa conforme a los ESG, realizada por la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA).*

Instrumentos de evaluación

La información necesaria para elaborar el informe de evaluación será aportada por la Universidad, a través de la memoria del plan de estudios presentada ante el Consejo de Universidades, y en su caso a través de las alegaciones presentadas a la propuesta de informe de la Agencia. A estos documentos se podrán unir como evidencias otros informes de evaluación elaborados por ACSUCYL sobre el plan de estudios o sus antecedentes, así como los referentes externos para el diseño de un plan de estudios contemplados en la normativa (libros blancos, otros planes de estudio contrastados, informes de asociaciones o colegios profesionales, y otros análogos).

ACSUCYL garantizará en todo momento las exigencias establecidas por la legislación en materia de protección de datos. En ese sentido:

- La cesión de información por parte de las universidades está sometida al principio de proporcionalidad, y se ajusta al ámbito y finalidad de la verificación/modificación.
- Los datos de carácter personal necesarios serán los estrictamente adecuados y pertinentes para el desarrollo de la evaluación, evitando la identificación de personas afectadas a las que se refieran los datos, en los casos que no sea necesaria su identificación, mediante procesos de disociación.
- ACSUCYL no conservará los datos de carácter personal durante un periodo superior al necesario para la finalidad a la cual se recaban, y no creará ficheros de datos de carácter personal.
- Los datos facilitados por una Universidad únicamente podrán ser conocidos por esa misma Universidad.

II.- ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de universidades de Castilla y León, asigna a las Comisiones de Evaluación las funciones de evaluación, certificación y acreditación propias de ACSUCYL. Estas Comisiones estarán compuestas por expertos de reconocido prestigio en el ámbito académico, científico y empresarial, que no podrán ostentar cargos de representación, ni desarrollar su actividad profesional en las universidades de Castilla y León. Las Comisiones de evaluación actuarán, en el desarrollo de sus funciones, con autonomía, independencia e imparcialidad.

El Decreto 15/2015, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, contempla que las Comisiones de Evaluación podrán recabar el asesoramiento de expertos externos, que podrán constituirse en Comités para adoptar sus decisiones de manera colegiada. Estos expertos serán científicos y académicos procedentes de universidades o centros de investigación no ubicados en Castilla y León, con una significativa trayectoria docente o investigadora, especialistas en el ámbito de conocimiento que se evalúa y experiencia en procesos de evaluación de la calidad. Se podrán incorporar también expertos no académicos, de reconocido prestigio en el ámbito objeto de evaluación, así como de estudiantes con experiencia en procesos de evaluación de la calidad en educación superior.

Sobre la base de esta normativa legal, los órganos de evaluación que participarán en el proceso de evaluación para la verificación y modificación de planes de estudios serán los siguientes:

Comisión de Evaluación de Titulaciones (CET)

La Comisión de Evaluación de Titulaciones (CET) de ACSUCYL es el órgano de evaluación que asume de las funciones de evaluación, certificación y acreditación de la calidad de las enseñanzas y títulos oficiales y propios impartidos por las Universidades y centros de enseñanza superior.

En el ejercicio de estas funciones, la CET diseña, aprueba y hace públicos, con carácter previo al inicio del proceso de evaluación de planes de estudio para su verificación y modificación, los criterios y estándares de evaluación a aplicar, y adopta colegiadamente y de forma motivada las decisiones finales de evaluación al respecto, garantizando la coherencia en el desarrollo del proceso.

La CET está compuesta por diez miembros, de los cuales:

- Siete serán nombrados garantizando la representación de los diferentes ámbitos de conocimiento, entre funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios, cualquiera que sea su situación administrativa, con al menos el reconocimiento de tres evaluaciones favorables de su actividad docente y dos periodos de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario o norma que lo sustituya, y que posean experiencia en procesos de evaluación de la calidad en el ámbito universitario.
- Tres serán expertos de reconocido prestigio y contrastada trayectoria profesional, uno de ellos en el ámbito jurídico y dos en el ámbito empresarial.

Comités de ámbito/rama de conocimiento

Para el asesoramiento de la CET en el proceso de evaluación de planes de estudio para su verificación y modificación se constituyen comités de ámbito o rama de conocimiento. Estos comités estarán compuestos por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, cuyos perfiles serán:

- Expertos externos que serán científicos y académicos procedentes de universidades o centros de investigación no ubicados en Castilla y León, con una significativa trayectoria docente o investigadora, especialistas en el ámbito de conocimiento que se evalúa y experiencia en procesos de evaluación de calidad.
- Expertos no académicos de reconocido prestigio, con perfil técnico y/o profesional, así como experiencia en el ámbito objeto de evaluación.
- Estudiantes con experiencia en procesos de evaluación de la calidad en educación superior.

Se procurará, siempre que sea posible, contar con la presencia de expertos internacionales.

Principios de actuación y procedimiento de selección de expertos

Los expertos que colaboran en los procesos de evaluación de ACSUCYL actuarán conforme al Código Ético y a la Política de Calidad de la Agencia.

En particular, cada experto firmará un compromiso individual que incluye actuar con objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de participar en procesos o tomar decisiones en el supuesto de incurrir en alguna de las causas de abstención previstas por la legislación, así como preservar la confidencialidad de toda la información consultada. La Agencia velará por su cumplimiento, sometiendo a evaluación el desempeño de las responsabilidades asumidas.

Los expertos serán nombrados por el Director de ACSUCYL, por un periodo de tiempo limitado, conforme a lo previsto en el Decreto 15/2015, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León. Del mismo modo el Director de ACSUCYL nombrará el Presidente y Secretario de cada uno de los órganos de evaluación. El Presidente de cada comité será preferentemente uno de los miembros de la CET.

Los nombramientos de los expertos se harán públicos en la página web de la Agencia, y las Universidades podrán plantear una recusación total o parcial, debidamente motivada, para que determinados expertos no intervengan en la evaluación de un plan de estudios concreto.

ACSUCYL dará formación teórico-práctica a estos expertos, una formación en la que se prestará especial atención a la metodología de aplicación de los criterios de evaluación para asegurar la coherencia de todos los informes elaborados, así como a identificar las experiencias de buenas prácticas.

A lo largo del proceso de evaluación, los órganos de evaluación contarán con el apoyo de los técnicos de ACSUCYL para el desarrollo de sus funciones.

III.- FASES DE LA EVALUACIÓN

El “Decreto 64/2013, de 3 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León” regula en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma el procedimiento para la autorización de la implantación de enseñanzas de grado y máster, así como la forma en que deben aprobarse las modificaciones de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos de grado y máster ya verificados.

Para el desarrollo de esta normativa autonómica, la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León establece unas fechas de referencia en las que las Universidades deben presentar sus solicitudes de autorización de implantación y autorización de modificaciones.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León en su reunión del 20 de julio de 2017, informó como fecha de referencia para la presentación de solicitudes de autorización de implantación y autorización de modificaciones el 30 de septiembre del año anterior al que se propone que comience la impartición de las enseñanzas en cuestión.

Para coordinar estos procedimientos de autorización por la Comunidad Autónoma con los procedimientos de verificación y modificación de planes de estudios por el Consejo de Universidades, se plantea que las fechas de presentación de las solicitudes de verificación y modificación ante el Consejo de Universidades sean las mismas que las de solicitud de autorización en la Comunidad Autónoma.

(Fecha de solicitud de verificación/modificación: 30 de septiembre).

Actuaciones previas al comienzo de la evaluación

Las Universidades establecerán sus propios procesos internos para elaborar las propuestas de planes de estudio para su verificación/modificación.

(Calendario interno de la Universidad)

ACSUCYL contrastará con los responsables de las Universidades la relación de títulos universitarios que tienen previsto someter a los procedimientos de verificación o modificación de planes de estudio.

(Primer semestre del año)

Las Universidades presentarán ante el Consejo de Universidades, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación que servirá de soporte para todas las notificaciones relativas al procedimiento, las propuestas elaboradas de los planes de estudio para su verificación/modificación, conforme al modelo de memoria establecido en la normativa.

(30 de septiembre)

El Consejo de Universidades comprobará que la propuesta se ajusta a los requisitos establecidos en la normativa para la verificación/modificación de planes de estudio, y en caso de existir deficiencias devolverá el plan de estudio a la Universidad para que sean subsanadas.

Fase 1: Comienzo del proceso de evaluación

El Consejo de Universidades trasladará a ACSUCYL la propuesta de verificación/modificación, junto con la correspondiente memoria del plan de estudios, a efecto de elaboración de un informe de evaluación que tendrá carácter preceptivo y determinante.

ACSUCYL asignará la evaluación a su Comisión de Evaluación de Titulaciones, que contará con el asesoramiento del comité de ámbito/rama de conocimiento que corresponda al plan de estudios.

ACSUCYL realizará unas jornadas de formación para los expertos del comité, y pondrá a su disposición la memoria de verificación/modificación remitida desde el Consejo de Universidades, así como otras evidencias de las que ACSUCYL disponga en relación con la memoria (otros informes de evaluación elaborados por ACSUCYL sobre el plan de estudios o sus antecedentes, referentes externos en relación con el plan de estudios).

(Octubre)

Fase 2: Ponencia de evaluación

La memoria de verificación/modificación, junto con otras evidencias disponibles, será analizada por los miembros de comité al que haya sido asignada, conforme a la “plantilla de evaluación” (ver anexo), concluyendo con una ponencia acordada de manera colegiada que, según el caso, será:

- Verificación: ponencia de propuesta de informe, que se expresará de forma motivada en términos favorables al plan de estudios o indicando los aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe favorable.
- Modificación: ponencia de informe, que se expresará de forma motivada en términos de aceptación de la modificación, de no aceptación o de aceptación parcial.

(Noviembre)

Fase 3: Propuesta / informe de evaluación

La ponencia de propuesta o informe de evaluación, junto con la memoria de verificación/modificación y el resto de evidencias disponibles, serán analizadas de manera colegiada por la Comisión de Evaluación de Titulaciones, conforme a la “plantilla de evaluación” (ver anexo), concluyendo con la emisión, según el caso:

- Verificación: propuesta de informe, que se expresará de forma motivada en términos favorables al plan de estudios o indicando los aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe favorable. Esta propuesta de informe será enviada a la Universidad, para que pueda presentar alegaciones en el plazo de 20 días naturales.

(Diciembre)

Una vez concluido el plazo las alegaciones que hubiera presentado la Universidad serán analizadas por el comité de ámbito/rama de conocimiento, que concluirá una ponencia de informe de evaluación. A partir de esa ponencia, la Comisión de Evaluación de Titulaciones valorará las alegaciones y elaborará el informe de evaluación que podrá ser favorable o desfavorable, y lo remitirá a la Universidad solicitante, al Consejo de Universidades y al Ministerio de Educación.

(Febrero/Marzo)

- **Modificación:** informe, que se expresará de forma motivada en términos de aceptación de la modificación, de no aceptación o de aceptación parcial.
 - En el caso que las modificaciones sean aceptadas, el informe será enviado a la Universidad solicitante, al Ministerio de Educación y a la Comunidad Autónoma.
 - En el caso de que las modificaciones no sean aceptadas o sólo lo sean parcialmente, ACSUCYL remitirá el informe al Consejo de Universidades, para su resolución.

Todo ello se producirá en el plazo de 3 meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso la universidad considerará aceptada su propuesta.

(Diciembre)

Resolución de verificación/modificación del Consejo de Universidades

Una vez recibido por el Consejo de Universidades el informe de ACSUCYL, según el caso procederá:

- **Verificación:**
 - Si el informe es favorable, el Consejo de Universidades comprobará la denominación propuesta para el título, su coherencia con el plan de estudios, así como la adecuación del citado plan a las previsiones normativas, y dictará resolución de verificación que podrá ser positiva, si se cumplen las condiciones señaladas, o negativa en caso contrario.
 - Si el informe recibido fuera desfavorable, el Consejo de Universidades dictará resolución negativa.

En ambos casos la resolución se dictará en el plazo de 6 meses desde la fecha de entrada de la solicitud de verificación en el Consejo de Universidades. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar desestimada la solicitud.

El Consejo de Universidades comunicará la resolución de verificación al Ministerio de Educación, a la Comunidad Autónoma y a la Universidad o Universidades proponentes.

- **Modificación:**
 - Si el informe acepta las modificaciones del plan de estudio, el Ministerio de Educación dará traslado de las mismas al RUCT, a fin de proceder a su correspondiente inscripción
 - Si el informe no acepta o acepta parcialmente las modificaciones del plan de estudio, el Consejo de Universidades resolverá de acuerdo con el contenido de dicho informe y notificará la correspondiente resolución a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Educación.
 - Todo ello se producirá el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.

Contra la resolución de verificación/modificación del Consejo de Universidades la Universidad podrá recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades, en el plazo de un mes desde su notificación.

En el caso de ser admitida a trámite la reclamación, ésta será valorada por una comisión designada al efecto por la Presidencia del Consejo e Universidades, formada por expertos que no hayan intervenido en la evaluación que ha conducido a la resolución recurrida.

Fase 4: Informe ante recursos

La comisión del Consejo de Universidades que examina las reclamaciones de las universidades velará por las garantías establecidas y podrá ratificar la resolución o, en su caso, aceptar la reclamación y remitirla para informe de ACSUCYL, indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados, todo ello en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la interposición de la reclamación.

A partir del requerimiento del Consejo de Universidades, la Comisión de Garantías de ACSUCYL examinará la reclamación, basándose exclusivamente en la memoria de verificación/modificación del plan de estudios propuesto por la Universidad y toda la documentación contenida en el expediente de evaluación, por lo que no será objeto de consideración información adicional a la aportada durante el proceso de evaluación, a excepción de posibles aclaraciones sobre la información inicialmente presentada.

La Comisión de Garantías elaborará una ponencia de informe, en su caso, con el asesoramiento del correspondiente comité de ámbito/rama de conocimiento, analizando los aspectos señalados por el Consejo de Universidades. En base a esa ponencia la Comisión de Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL emitirá un informe, que será remitido al Consejo de Universidades en el plazo máximo de 1 mes.

Resolución de recursos del Consejo de Universidades

El Consejo de Universidades, recibido el informe de ACSUCYL sobre las reclamaciones de la universidad, emitirá la resolución definitiva en el plazo de 2 meses que agotará la vía administrativa y será comunicada a la Universidad, a la correspondiente Comunidad Autónoma y al Ministerio de Educación. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar desestimada la reclamación.

Fase 5: Publicación de informes de evaluación

ACSUCYL, de conformidad con los Criterios y Directrices para el Aseguramiento de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), como miembro de pleno derecho de ENQA e inscrito en EQAR hará públicos los informes de evaluación para la verificación y modificación de planes de estudios, de manera clara y accesible tanto a la comunidad académica como a los socios externos o a cualquier persona interesada.

La publicación de los informes en la página web de ACSUCYL se realizará en el momento en que el Consejo de Universidades publique su resolución al respecto, como órgano responsable de adoptar la decisión formal sobre la verificación y modificación de planes de estudio.

IV.- CUADROS Y DIAGRAMAS DESCRIPTIVOS

Expediente de evaluación

REFERENCIA	DOCUMENTOS
1) Inicio del expediente.	1.1) Solicitud de evaluación que recibe ASCUSYL del Consejo de Universidades. 1.2) Memoria de verificación/modificación del plan de estudios presentada por la Universidad ante el Consejo de Universidades.
2) Expertos que intervienen en la evaluación.	2.1) Nombramiento y formación de los expertos que conforman el comité de ámbito/rama de conocimiento a la que está vinculado el plan de estudios, cuyo fin es asesorar a la Comisión de Evaluación de Titulaciones, órgano de la Agencia a quien compete realizar la evaluación. 2.2) (en su caso) Recusaciones a la intervención en la evaluación de expertos del comité a instancias de la Universidad.
3) Elaboración de la ponencia de evaluación.	3.1) Evidencias que ACSUCYL pone a disposición del comité y la Comisión en relación con la memoria de verificación/modificación del plan de estudios. 3.2) Ponencia de la propuesta de informe (verificación)/informe (modificación) de evaluación aprobada por acuerdo del comité de ámbito/rama de conocimiento.
4) Elaboración de la propuesta de informe (verificación) / informe (modificación) de evaluación	4.1) Propuesta de informe (verificación) / informe (modificación) de evaluación aprobado por acuerdo de la Comisión de Evaluación de Titulaciones, a partir del antecedente y fundamento que constituye la ponencia del comité.
4 bis) Alegaciones de la Universidad. (SOLO VERIFICACIÓN)	4.2) Notificación de la propuesta de informe de evaluación a la Universidad, abriendo plazo de alegaciones. 4.3) Alegaciones formuladas por la Universidad. 4.4) Evidencias adicionales que ACSUCYL pone a disposición del comité y la Comisión en relación con la memoria de verificación del plan de estudios tras la fase de alegaciones. 4.5) Ponencia del informe de evaluación aprobada por acuerdo del comité de ámbito/rama de conocimiento. 4.6) Informe de evaluación aprobado por acuerdo de la Comisión de Evaluación de Titulaciones, tras valorar las alegaciones de la Universidad, a partir del antecedente y fundamento que constituye la ponencia del comité.
6) Conclusión del expediente.	6.1) Remisión del informe de evaluación al Consejo de Universidades y en su caso a Ministerio de Educación, a la Universidad solicitante y a la Comunidad Autónoma
7) Informe sobre reclamaciones. (CASO DE RECLAMACIÓN)	7.1) Solicitud de informe que formula el Consejo de Universidades 7.2) Ponencia de informe de la Comisión de Garantías. 7.3) Informe de la Comisión de Evaluación de Titulaciones.

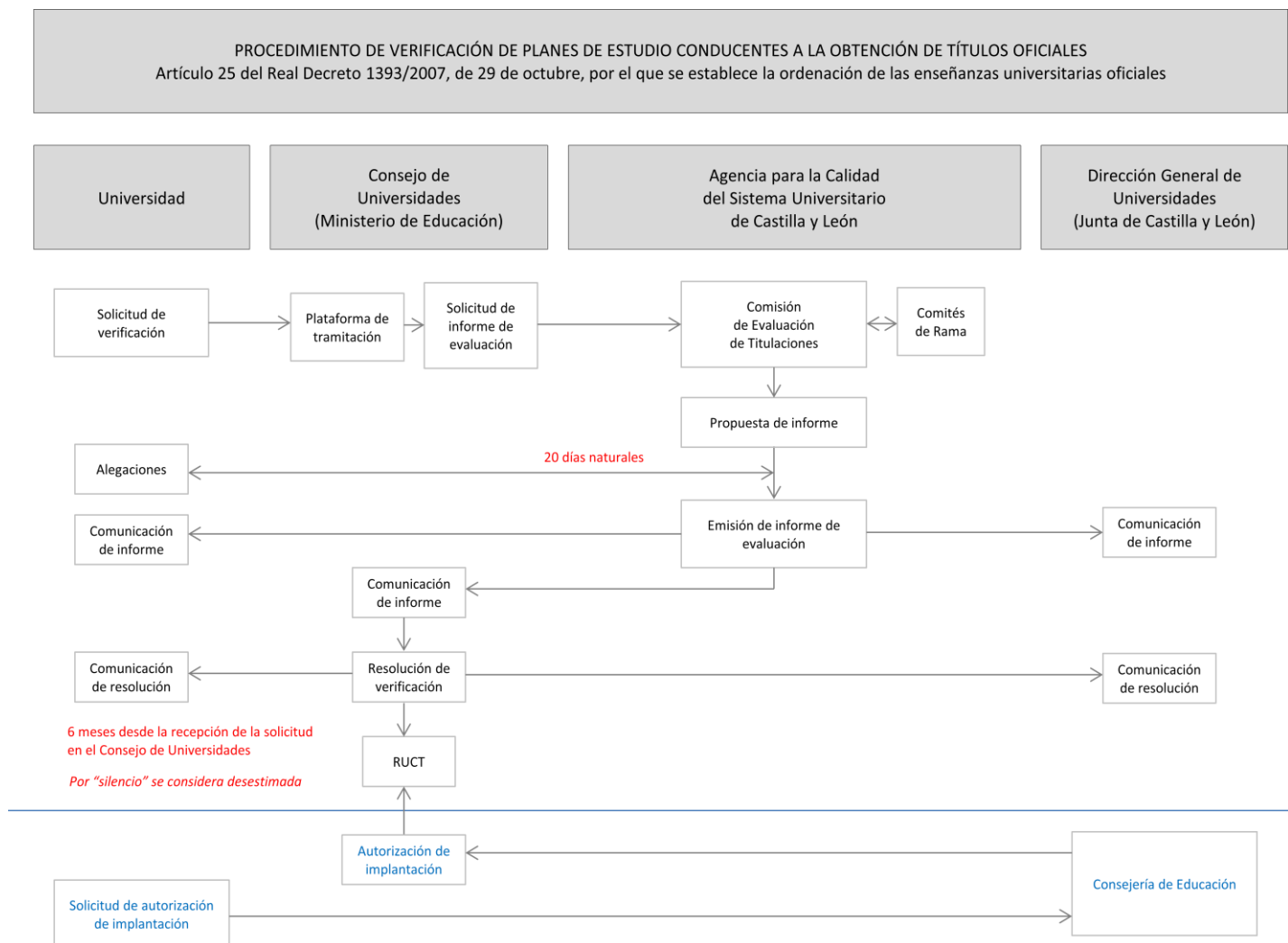
Calendario de la evaluación

FECHA	ACTUACIONES PREVIAS	
	<i>Las Universidades elaboran la propuesta de memoria del plan de estudios para su verificación/modificación</i>	
<i>PRIMER SEMESTRE</i>	<i>ACSUCYL y las Universidades contrastan las previsiones de títulos previstos para su verificación/modificación.</i>	

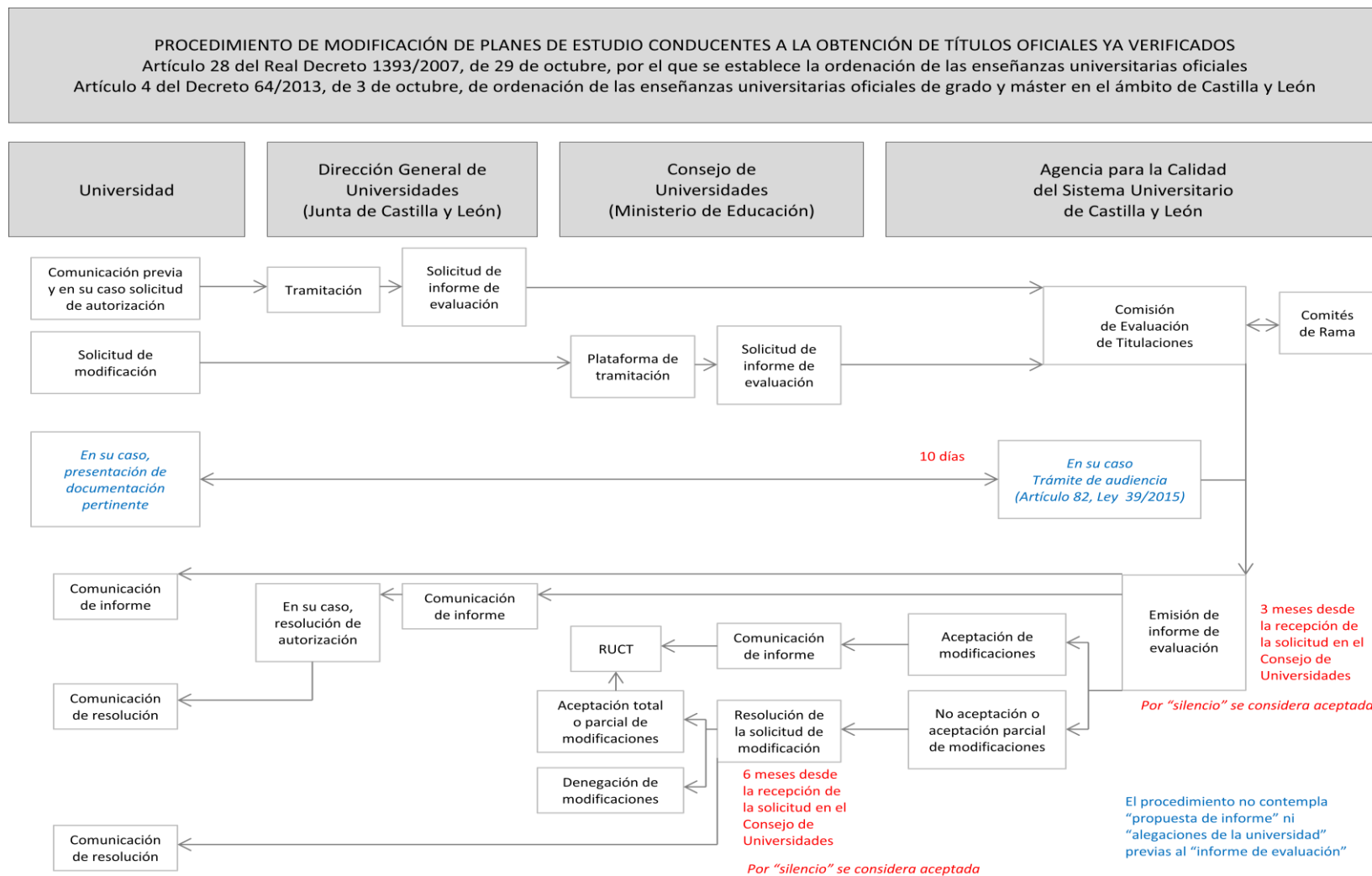
FECHA	PROCESO DE EVALUACIÓN POR LA AGENCIA	
SEPTIEMBRE	En base a las previsiones de títulos, ACSUCYL nombra y da formación a los comités de ámbito/rama de conocimiento,	
30 SEPTIEMBRE	Las Universidades solicitan ante el Consejo de Universidades la verificación / modificación de planes de estudios.	0
OCTUBRE	ACSUCYL asigna la evaluación a la Comisión de Evaluación de Titulaciones y pone a disposición de los comités de ámbito/rama de conocimiento los instrumentos de evaluación.	1
NOVIEMBRE	Los comités de ámbito/rama de conocimiento, según el caso, proceden a elaborar: <ul style="list-style-type: none"> • Verificación: ponencia de propuesta de informe. • Modificación: ponencia de informe. 	2
DICIEMBRE	La Comisión de Evaluación de Titulaciones, según el caso, procede a emitir: <ul style="list-style-type: none"> • Verificación: propuesta de informe. • Modificación: informe, y conclusión de la evaluación. 	3
ENERO	La Universidad procede a presentar alegaciones a la propuesta de informe.	4
FEBRERO	Tras analizar las alegaciones de la Universidad, los comités de ámbito/rama de conocimiento elaboran una ponencia de informe	5
MARZO	A partir de la ponencia de informe, la Comisión de Evaluación de Titulaciones emite informe, y concluye la evaluación.	6

FECHA	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES Y RECURSOS	
	Resoluciones del Consejo de Universidades:	
	<i>Recursos de las Universidades contra las resoluciones del Consejo de Universidades. En su caso, informe de ACSUCYL.</i>	

Procedimiento de verificación



Procedimiento de modificación



ANEXO: PLANTILLA DE EVALUACIÓN

Criterio I: Descripción del título

- **¿La denominación es coherente y no induce a error sobre su contenido, nivel MECES, y en su caso, efectos académicos y profesionales?**
- ¿Coincide la distribución de créditos indicada en el apartado 1.2 respecto al plan de estudios detallado en el apartado 5 de la memoria?
- La propuesta está justificada respecto a:
 - La modalidad de impartición del Título.
 - El número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (en cada curso de implantación).
 - El número máximo y mínimo de créditos de matrícula.
 - La lengua de impartición del Título.

Criterio II: Justificación del título

- **¿Se ha justificado la necesidad de ofertar el título teniendo en cuenta al contexto, la posible demanda, los antecedentes y estrategia de la universidad, la oferta global de títulos de la universidad y las características de la universidad que lo solicita?**
- ¿Se han citado referentes de títulos similares que avalen la oferta en el centro (teniendo en cuenta las modalidades de impartición), o en su caso, se ha justificado suficientemente la necesidad de la implantación de un título novedoso?
- ¿Los procedimientos de consulta internos y las consultas y **avales externos** utilizados para la elaboración del plan de estudios son suficientes y resultan adecuados?
- ¿Se ha justificado adecuadamente la **pertinencia de las modalidades planteadas y justificado e indicado el número de plazas de nuevo ingreso**, solicitadas para cada modalidad?
- ¿El título es coherente con los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, con los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, con los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos y tiene en cuenta las normativas de riesgos laborales?

Criterio III: Competencias

- ¿Las competencias definidas son las adecuadas al nivel MECES del título (grado/máster) y a las modalidades de impartición del Título?
- **La formulación de las competencias permiten la evaluación de su adquisición por parte de los estudiantes.**
- En el caso de que el título habilite para el ejercicio de una profesión regulada ¿se ajustan las competencias definidas a las establecidas en la orden ministerial correspondiente?

Criterio IV: Acceso y admisión de estudiantes

- ¿Se consideran adecuados los mecanismos sobre información previa a la matriculación, apoyo y orientación a los estudiantes conforme al perfil de estudiantes previsto y la modalidad de enseñanza?
- **¿Se han definido correctamente los procedimientos y criterios de admisión que se aplicarán en el título y en su caso las pruebas de acceso especiales?**
- En el caso de **máster**, ¿se ha definido un **perfil de ingreso correcto y si fuera necesario se han incluido complementos formativos adecuados?**
- ¿Se ha incluido información sobre el nivel de idioma que necesitan los estudiantes para seguir adecuadamente las enseñanzas, tanto en el caso de títulos que se vayan a impartir en una lengua diferente al castellano como en el caso de títulos en castellano en los que se vaya a admitir a estudiantes extranjeros?
- ¿Se han especificado de forma clara y coherente los mecanismos de transferencia y reconocimiento de créditos?
- En el caso en el que se proceda a la extinción y/o reconocimiento de títulos propios, ¿el reconocimiento de créditos planteado es adecuado y se ajustan a la legislación vigente?
- En el caso de que el título de grado oferte cursos de adaptación para antiguos Diplomados, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos ¿se ha planteado adecuadamente dicha oferta?

Criterio V: Planificación de las enseñanzas

- **¿El diseño de módulos, materias y asignaturas, muestran una coherencia interna entre las competencias, los contenidos, los resultados de aprendizaje, las actividades formativas, los sistemas de evaluación, la modalidad de enseñanza, la distribución temporal de los módulos y materias y el carácter teórico-prácticos de las mismas?**
- En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, ¿la propuesta de plan de estudios se ajusta a lo que indica la correspondiente orden ministerial?
- La distribución temporal del plan de estudios es equilibrada: 60 créditos por curso académico y la distribución temporal adecuada (por trimestre/cuatrimestres/semestre)?
- En el caso de que el título sea de nivel de grado, ¿el plan de estudios incluye un mínimo de 60 créditos de carácter básico? ¿De esos 60 créditos, al menos 36 están vinculados a las materias propias de la rama de conocimiento a la que está adscrito, concretados en asignaturas de un mínimo de 6 créditos cada una y ofertados en la primera mitad del plan de estudios?
- En el caso de máster ¿Existe un número mínimo de asignaturas obligatorias a cursar por todos los estudiantes? ¿Las asignaturas no están atomizadas siendo la mayoría de al menos 3 créditos?

- En el caso de que el título incorpore menciones (mínimo 30 créditos) o especialidades (mínimo 12 créditos), ¿Estas se justifican y su estructura es coherente y tiene relación con el resto del plan de estudios?
- En el caso de que el título se imparta en varias modalidades ¿se ha realizado una correcta diferenciación entre las actividades formativas y los sistemas de evaluación que se aplicarán en cada modalidad?
- **En el caso de que el título se imparta en modalidades no presenciales ¿se han definido y son adecuados los mecanismos de tutorización y seguimiento de los estudiantes?**
- **En caso de modalidades diferentes a la presencial ¿se han adaptado las metodologías docentes?**
- ¿Se han especificado los mecanismos adecuados de coordinación docente con los que cuenta el título?
- Se han definido acciones de movilidad suficientes para el plan de estudios propuesto.
- En el caso de que el título se imparta como un doble título se garantiza que:
 - ¿Los estudiantes que cursan el doble título adquieren todas las competencias del título a verificar?
 - ¿La secuenciación de las asignaturas programada para los estudiantes que cursan el doble título es adecuada para que los estudiantes adquieran correctamente las competencias?
 - ¿El reconocimiento de créditos entre los títulos es adecuado?
 - ¿La carga de trabajo temporal del estudiante (cuatrimestres /anual) es adecuada?

Criterio VI: Recursos humanos

- **¿El personal académico disponible es SUFICIENTE teniendo en cuenta el número de estudiantes de nuevo ingreso solicitado, las modalidades de impartición y las diferentes actividades y grupos propuestos para el correcto desarrollo del plan de estudios y ADECUADO teniendo en cuenta los contenidos impartidos por cada profesor y el nivel MECES?**
- ¿El personal de apoyo disponible es suficiente y adecuado?
- En caso de que proceda, ¿se ha establecido la previsión de profesorado y otros recursos humanos necesarios (no disponibles actualmente) para desarrollar de manera satisfactoria el plan de estudios?

Criterio VII: Recursos materiales y servicios

- **Los recursos materiales y servicios disponibles son suficientes y adecuados para garantizar el correcto desarrollo de las enseñanzas teniendo en cuenta el número de estudiantes de nuevo ingreso solicitado, las modalidades de impartición y las características propias del título.**

- En el caso de que no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios en el momento de la propuesta del plan de estudios, ¿los planes de dotación de nuevas infraestructuras o servicios resultan suficientes y se justifica su adecuación a las necesidades de los planes de estudios?
- En el caso de que el título incluya **prácticas externas obligatorias** ¿se adjuntan los **convenios** y/o declaraciones de intenciones con empresas/instituciones en las que se realizarán dichas prácticas indicando el número de plazas ofertas? ¿Se garantizan **plazas suficientes para todos los estudiantes de nuevo ingreso solicitados**?
- En el caso de títulos impartidos en modalidad no presencial, ¿la plataforma informática es adecuada para gestionar la docencia? ¿Se dispone de herramientas adecuadas para garantizar la identidad del estudiante en las diferentes pruebas de evaluación no presenciales?

Criterio VIII: Resultados previstos

- ¿Se ha realizado una **estimación justificada** de indicadores relevantes (en su caso, diferenciados por modalidades de impartición) que incluyan, al menos, las tasas de graduación, de abandono y de eficiencia?
- ¿Es adecuado el procedimiento general por parte de la universidad que permita valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes (pruebas externas, trabajos fin de grado/máster, etc.)?

Criterio X: Calendario de implantación

- ¿Se ha definido un cronograma que recoja de manera coherente el proceso de implantación del plan de estudios?
- En caso de que proceda, ¿es adecuado el procedimiento previsto para la adaptación de los estudiantes existentes (del plan de estudios que se extingue) al nuevo plan de estudios?

